



# Resolución Directoral Ejecutiva

## N° 082-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 22 de julio de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 231-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 13286-2024 (SIGEDO), y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 126-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, de fecha 17 de diciembre de 2012, modificada con las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 094 y 144-2013-PRONABEC-OBEC-PRONABEC, de fechas 13 de marzo y 05 de julio de 2013 respectivamente, se aprobaron las Convocatorias 2013-II y 2013-III del concurso para el otorgamiento de la Beca de Excelencia Presidente de la República para estudios de postgrado (Magíster y Doctorado), en adelante, **Beca Presidente de la República**, en España, entre otros países, y sus correspondientes Bases (en adelante, las **Bases del Concurso**);

Que, con la Resolución Jefatural N° 019-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPOST, de fecha 19 de julio de 2013, se otorga la Beca Presidente de la República Convocatoria 2013-III a Viviana Nathalie Flores Gil, identificada con DNI N° 43687756 (en adelante, la **administrada**), para estudiar en la Universidad Politécnica de Valencia de España, el programa de Maestría en Producción Animal, de acuerdo al ítem 138 del Anexo de la citada Resolución;

Que, mediante el Oficio N° 278-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 07 de junio de 2023, y a fin de efectuar la liquidación final de subvenciones de la administrada, la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional (antes denominada Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional) en adelante la **DICONCI**, le requirió a la administrada, que en un plazo de quince (15) días calendarios, presente los siguientes documentos: *“Declaraciones juradas por la subvención de manutención periodo septiembre a noviembre 2013. Declaraciones juradas por la subvención de manutención periodo diciembre 2013. Declaraciones juradas por la subvención de manutención periodo abril a junio 2014. Declaraciones juradas por la subvención de manutención periodo julio a agosto 2014. Declaraciones juradas por la*

*subvención de manutención periodo septiembre 2014. Declaraciones juradas por la subvención de manutención periodo octubre a diciembre 2014. Declaraciones juradas por la subvención de manutención periodo enero a marzo 2015. Declaración jurada por el gasto del pasaje de ida. Póliza de Seguro correspondiente al periodo 2013, Declaración jurada por el gasto del seguro 2013. Comprobante de pago (factura o boleta de venta) por la compra del seguro periodo 2014. Declaración jurada por la subvención de materiales 2014”;*

Que, con el escrito presentado el 27 de junio de 2023 (Sigedo 56200-2023), la administrada remite la documentación requerida con el Oficio N° 278-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, señalando respecto al requerimiento referido al “Comprobante de pago (factura o boleta de venta) por la compra del seguro periodo 2014”, que provisionalmente presenta la comunicación electrónica con el Grupo Mapfre por el cual solicitó el comprobante de pago por la compra del seguro correspondiente al citado periodo. Asimismo, posteriormente con el escrito presentado el 11 de julio del 2023 (Sigedo 59729-2023), la administrada solicita el reconocimiento de la compra del seguro correspondiente al periodo 2014 y comunica la dificultad para presentar el comprobante de pago requerido, adjuntando una carta del Grupo Mapfre, en la cual se indica que, no es posible acceder a la solicitud de la administrada debido a que la compañía encargada del seguro, Perú Asistencia S.A.,

Que, posteriormente mediante escrito de fecha 11 de julio de 2023, la administrada remite documentación y señala a efectos de sustentar su imposibilidad de presentar el comprobante de pago (factura o boleta de venta) por la compra del seguro del periodo 2014, que: “(...) no me es posible presentar el comprobante de pago (factura o boleta de venta) por la compra del seguro para el periodo mencionado. Sin embargo, en su lugar, adjunto una carta del Grupo MAPFRE, la cual me ha sido entregada el día 7 de julio del presente año. Dicha carta indica que, actualmente, no es posible acceder a mi solicitud debido a que Peru Asistencia S.A., la compañía encargada del seguro, es una entidad legalmente independiente y, además, que dicha empresa se encuentra liquidada desde el año 2019 (...)”. Asimismo, señala que de acuerdo con el Decreto Legislativo Nro. 1315 que modifica el artículo 87 del Código Tributario, se debe almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor;

Que, mediante el Oficio N° 364-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de fecha 04 de agosto de 2023, la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional (antes denominada Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional) en adelante la **DICONCI**, efectúa la liquidación final de subvenciones a la administrada, determinando que existe un saldo a favor de PRONABEC por la suma de S/ 5 732.13 (cinco mil setecientos treinta y dos con 13/100 soles), respecto de los conceptos de subvención académica de setiembre 2013, sostenimiento de setiembre a noviembre de 2023, pasaje de ida, seguro 2014 y pasaje de retorno;

Que, con el escrito presentado el 22 de agosto de 2023 (Sigedo 71343-2023), la administrada interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 364-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, señalando que no se ha interpretado y valorado de manera conjunta y adecuada todos los medios probatorios aportados y vinculados al seguro 2014, los cuales obran en el expediente del procedimiento de liquidación final de subvenciones, procedimiento que se excedió en el plazo razonable, ya que ha transcurrido más de ocho años, y considera que se ha sido acreditado de manera

concluyente la contratación de la póliza de seguro 2014, por encima de la formalidad exigida. Del mismo modo, deja constancia acerca de su voluntad de devolver el saldo a favor del PRONABEC, pero excluyéndose el importe del seguro 2014, pues considera que no se encuentra arreglado a derecho;

Que, mediante el Oficio N° 479-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de fecha 23 de agosto de 2023, la DICONCI brinda respuesta al escrito de fecha 11 de julio del 2023, de la administrada, señalando lo siguiente: *“(...) respecto a su solicitud S/N de fecha 11 de julio de 2023, presentada por mesa de partes virtual del Pronabec con Expediente SIGEDO N° 59729-2023, me permito informar que, habiéndose presentado con fecha posterior al plazo de 15 días calendario señalados en el Oficio N° 278-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, no pudo ser considerada en la Liquidación Final de Subvenciones contenida en el Oficio N° 364-2023-MINEDU/VMGI-PRONABECOCONCI. Sin perjuicio de ello, se advierte que en dicha solicitud no se adjunta los documentos faltantes solicitados mediante Oficio N.º 278-2023-MINEDU/VMGIPRONABEC-OCONCI, por tanto, de haberse presentado dentro de plazo, tampoco hubiese significado modificación en el resultado de la Liquidación Final de Subvenciones contenida en el Oficio N° 364-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI. Por otro lado, se advierte que contra el Oficio N° 364-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, que contiene la Liquidación Final de Subvenciones, usted ha presentado un recurso de apelación con fecha 22 de agosto de 2023, el cual será resuelto conforme a ley en el plazo correspondiente. (...)”*;

Que, en función de lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 322-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ se emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 181-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 03 de octubre de 2023, que declaró de oficio la nulidad del Oficio N° 364-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, debido a que .... *“se advierte el Oficio N° 364-2023-MINEDU/VMGIPRONABEC-OCONCI de fecha 4 de agosto de 2023, no se pronunció sobre el escrito de fecha 11 de julio del 2023, el cual fue presentado con anterioridad a la emisión del acto impugnado; hecho que generó que, como parte de la motivación del Oficio N° 364-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, la OCONCI no haya efectuado una valoración de los argumentos de defensa que presentó la administrada en su oportunidad, situación que constituye una lesión de derechos fundamentales”*; en consecuencia, se dispuso retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, y remitir los actuados a la DICONCI, en mérito de lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 322-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ;

Que, en atención a la reposición del procedimiento dispuesta por la resolución previamente mencionada, la DICONCI con el Oficio N° 620-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 06 de noviembre de 2023, efectúa la liquidación final de subvenciones a la administrada, determinando que existe un saldo a favor del PRONABEC por la suma de S/ 7 698.55 (siete mil seiscientos noventa y ocho con 55/100 soles); y en cuyo cuadro adjunto precisa, respecto del concepto de sostenimiento de abril de 2015, que la administrada no presentó la declaración jurada a fin que pueda ser reconocido; además en relación al pago por concepto de seguro del año 2014, se indica que la administrada no presentó el comprobante de pago que acredite la prestación de dicho servicio;

Que, mediante el escrito presentado el 21 de noviembre de 2023 (Sigedo 100812-2023), la administrada presenta recurso de apelación contra el Oficio N° 620-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, manifestando su desacuerdo con la liquidación final de subvenciones, debido a que la obtención del comprobante de pago por el seguro

del 2014 deviene en imposible a la fecha, al encontrarse extinta la empresa aseguradora; además, la administrada señala que, pese a habersele reconocido anteriormente el pago por sostenimiento por el periodo de abril de 2015, con la liquidación se le estaría denegando este concepto, con sustento en la no subsanación de la presentación de una declaración jurada al respecto;

Que, en función de lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 497-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, se emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 218-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 29 de diciembre de 2023, que declaró de oficio la nulidad del Oficio N° 620-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, al advertirse ...*”la omisión del requerimiento para la rendición de la subvención por concepto de sostenimiento de abril del año 2015, que debió efectuarse a la administrada para la liquidación final de subvenciones, conllevó a una incorrecta determinación del monto liquidado. Además, de ello generó que no se haya valorado los documentos que eventualmente haya podido presentar la administrada en su oportunidad, de habersele efectuado el requerimiento para dicha presentación, a fin de determinar el monto final de la liquidación que le corresponde a la administrada, situación que constituye a su vez una afectación al derecho al debido procedimiento que le asiste a la administrada, al haberse denegado la oportunidad de ofrecer pruebas para obtener una decisión debidamente motivada y fundada en derecho”*. Asimismo, se dispuso retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, y remitir los actuados a la DICONCI;

Que, en atención a la reposición del procedimiento dispuesta por la resolución previamente mencionada, la DICONCI con el Oficio N° 014-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, del 29 de enero de 2024, solicitó a la administrada la declaración jurada por la subvención de manutención periodo abril 2015 y el comprobante de pago (factura o boleta de venta) por la compra del seguro periodo 2014;

Que, con el Oficio N° 70-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, de fecha 16 de mayo de 2024, la DICONCI efectúa la liquidación final de subvenciones a la administrada, determinando que existe un saldo a favor del PRONABEC por la suma de S/ 5,705.44 (cinco mil setecientos cinco con 44/100 soles); y en cuyo cuadro adjunto precisa, respecto al pago por concepto de seguro del año 2014, que la administrada no presentó el comprobante de pago que acredite la prestación de dicho servicio; y, en relación al concepto de trabajo de investigación, que este no se reconoce, puesto que de acuerdo a las Bases del Concurso, no se ha contemplado dicho concepto como beneficio;

Que, mediante el escrito presentado el 12 de junio de 2024 (Sigedo 46058-2024), la administrada presenta recurso de apelación contra el Oficio N° 70-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, manifestando su desacuerdo con la liquidación final de subvenciones, señalando que la adquisición del seguro del 2014 se encuentra acreditada con los documentos presentados;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el **TUO de la Ley N° 27444**), dispone que todas las actuaciones de la autoridad administrativa deben estar sometidas a la Constitución, las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por ello, a fin de hacer efectivo el control de la actuación de la administración, la norma ha previsto mecanismos determinados para que pueda eliminar o subsanar los vicios en que hubiera incurrido,

siendo la nulidad de oficio una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “(...) 1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...).*”;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del texto normativo citado, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto previo, debiendo la resolución que declara la nulidad disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444; y ii) que el acto agravie el interés público o lesione derechos fundamentales, conforme al numeral 213.1 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo;

Que, en el Informe N° 231-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-ED, publicado el 21 setiembre de 2013, se modificó, entre otros, el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, en el que se incorpora al trabajo de investigación como costo directo a financiar en las becas postgrado. Es así que en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 008-2013-ED, se hace referencia a la Beca de Excelencia (posteriormente denominada Beca de Excelencia Presidente de la República) sustentando en el punto 2.2.7 la necesidad de especificar y establecer de manera expresa el trabajo de investigación para el financiamiento de estudios en el extranjero de la beca postgrado, precisando que: “(...) *Este concepto si está considerado para los estudios de posgrado que se realizan a nivel nacional, por lo cual se estaría regularizando este aspecto*”. En ese sentido, se indica que con la referida modificación normativa se reconoció el derecho de los becarios de la Beca Presidente de la República, a percibir el financiamiento de dicho concepto, y la posibilidad que los becarios puedan obtener el pago de este concepto, dado que es necesario para la obtención del grado académico, lo que es acorde con la finalidad del Programa;

Que, además, en el Informe N° 231-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, acorde con el referido marco normativo y las disposiciones previstas en el literal k) del artículo 3 y el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29837, modificado con el Decreto Supremo N° 008-2013-ED, se incorporó el concepto de trabajo de investigación en las *Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero*. En tal sentido, se precisa que mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, de fecha 10 de junio de 2014, se modificaron las *Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero*, aprobadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, de fecha 27 de marzo de 2013, en cuyo acápite 7.6.5.8, en relación a los montos a subvencionar, se estableció que el monto por concepto de trabajo de investigación, ente otros, debía ser aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva; y se definió en el Glosario de Términos dicho concepto, como: “(...) *costos correspondientes a pasajes por los viajes que eventualmente podría realizar el becario al Perú u otro país en el extranjero para la investigación propiamente dicha,*

*asistencia a congresos, seminarios, cursos, aplicación de encuestas, recojo, recopilación o levantamiento de información necesaria entre otras actividades que comprometen los estudios del becario y se relacionen a sus estudios de maestría o doctorado. Además, a través del artículo 3 de la citada Resolución se aprobó los montos de las subvenciones por concepto de trabajo de investigación para los becarios de la Beca Presidente de la República correspondiente al Año Fiscal 2014, fijándose el monto de US\$ 2,000.00 (dos mil con 00/100 dólares americanos) para los programas de maestría;*

Que, en el caso particular la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, bajo el marco normativo antes referido, la administrada mediante su solicitud de fecha 15 de setiembre de 2014, requirió al PRONABEC el pago de subvención por concepto de trabajo de investigación; sin embargo, en la liquidación final de subvenciones efectuada por la DICONCI, se determinó en el cuadro de liquidación final, respecto a dicho concepto, que: *“(..)* no se reconoce de acuerdo a lo señalado en las Bases de la Convocatoria del periodo de estudios (...)”; ello a pesar que la normativa antes mencionada incorporó el referido beneficio; por lo tanto, se advierte que el Oficio N° 70-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI contiene un vicio de nulidad, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, al haberse emitido en contravención de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2013-ED, que modificó el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, así como, lo dispuesto en las *Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero*, aprobadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, vigentes al momento de la solicitud de otorgamiento de dicha subvención formulada por la administrada; en ese sentido corresponde declarar su nulidad de oficio;

Que, además en el citado informe se indica que, se evidencia un agravio al interés público, toda vez que los actos administrativos emitidos vulneran la seguridad jurídica que debe regir el actuar de la Administración; además, al no haberse considerado la subvención por concepto de trabajo de investigación en la liquidación final de subvenciones realizada a la administrada, reconocido en las normas vigentes al momento del pedido de otorgamiento de dicha subvención, de acuerdo con el numeral 213.1 del artículo 213 del precitado texto normativo,;

Que, de igual manera, en el informe citado se indica que, corresponde retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo remitirse el presente expediente a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a efectos que proceda con el cálculo de la liquidación final de las subvenciones otorgadas a la administrada conforme al marco normativo aplicable al presente caso;

Que, asimismo, en el informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda remitir los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, realice la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, emitir actos resolutivos en el marco de su

competencia y de la normativa vigente, corresponde a este órgano emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del Oficio N° 70-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, que contiene la Liquidación Final de Subvenciones correspondiente a Viviana Nathalie Flores Gil, identificada con DNI N° 43687756, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio; en consecuencia, remitir los actuados a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, en aplicación del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la emisión de la respectiva liquidación final.

**Artículo 3.-** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación de fecha 12 de junio de 2024, interpuesto por Viviana Nathalie Flores Gil, identificada con DNI N° 43687756, contra el Oficio N° 70-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente resolución a Viviana Nathalie Flores Gil, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

**Artículo 5.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios evalúe el deslinde responsabilidades a que hubiera lugar.

**Artículo 6.-** Publicar la presente Resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

**Alexandra Ames Brachowicz**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo